

LEY N° 10796.

Modificando el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 10168, sobre impuestos a la renta.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Modifícase el inciso a) del artículo 1° de la ley N° 10168, modificatoria a su vez del inciso a) del artículo 52° de la ley N° 7904 en la siguiente forma:

“a).—De la renta que obtenga cualquier persona por los conceptos a que se refiere el artículo 51°, se deducirá S/o. 800.00 (ochocientos soles oro) al mes, suma que estará libre de impuestos”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

J. A. Haya de la Torre, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE.

Luis Echeopar García.